BOLETÍN N° 3393-17

INFORME DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANIA, SOBRE EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY Nº 19.123, DE REPARACION, PARA ESTABLECER OTROS BENEFICIOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE INDICA.

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía informa, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República.

Este proyecto, que modifica la ley 19.123 que estableció diversos beneficios en favor de los familiares de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, ocurridas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, se origina en la propuesta anunciada por el Presidente de la República en agosto de este año, e incide en el objetivo de seguir avanzando en el proceso de sanar las heridas producidas por dichas violaciones.

PERSONAS QUE PARTICIPARON EN EL DEBATE:

En el debate de la Comisión fueron escuchadas las siguientes personas:

El Ministro del Interior, señor José Miguel Insulza; el Subsecretario del Interior, señor Jorge Correa; la asesora del Subsecretario del Interior, señora Antonia Urrejola; por la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, la señora Lorena Pizarro, Presidenta; la señora Viviana Díaz, Secretaria General; la señora Mireya García, Vicepresidenta; la señora Gabriela Zúñiga, Secretaria de Finanzas y el señor Gonzalo Muñoz, Jefe de Relaciones Públicas; asimismo fueron escuchados los señores Demetrio Sampson, de Iquique y Nelson Trejo de Curicó, las señoras Silvia González de Arica y Tania Arce de Iquique, familiares de detenidos desaparecidos; por la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos la señora Patricia Silva, Presidenta; la señora Hilda Rozas, Jefa de la Comisión Finanzas y los señores Víctor Hugo Fuentes y Claudio Ibarra; por la Fundación de Ayuda Social de Iglesias Cristianas (FASIC) la señora Verónica Reyna, Coordinadora del Área de Derechos Humanos y los abogados señores Héctor Salazar, Nelson Caucoto y Alberto Espinoza; por la Agrupación Nacional de Ex Presos Políticos, los señores Jorge Sáez y Miguel Retamal, Presidente y Vicepresidente,

respectivamente; por el Centro de Salud Mental y Derechos Humanos (CINTRAS), la señora Simona Ruy-Pérez, Directora; por Amnistía Internacional, el señor Sergio Laurenti, Director Ejecutivo; la abogada señora Pamela Pereira; por la Corporación de Beneficiarios PRAIS, el señor Miguel Rojas, Presidente; el señor Luis Ramos, Jefe de Relaciones Públicas, el señor Luis Pérez, Secretario; por el Programa PRAIS del Ministerio de Salud, la señora Irma Rojas, Encargada Nacional; el señor José Ancán, asistente social y la señora Rosario Domínguez, sicóloga.

Asimismo, se realizó una audiencia pública, en la cual fueron escuchadas treinta y tres organizaciones representadas por las siguientes personas:

- Doña Nely del Carmen Cárcamo por la Agrupación de ex Presos Políticos de Osorno;
- Don Raúl Celpa por la Comisión Nacional Unitaria de Exonerados Políticos de Chile;
- Don Alejandro Fuentes, por la Agrupación de ex Presos Políticos de las Fuerzas Armadas;
- Doña Virginia Valdés, Presidenta de la Corporación de Retornados;
- Don Jorge Sáez, Presidente de la Agrupación Nacional de ex Presos Políticos;
- Don Patricio Negron, Coordinador de ex Presos Políticos de Santiago;
- Don Ricardo Tobar, por la Coordinadora del Personal Exonerado de la Armada;
- Don René Guzmán, por la Agrupación de ex Estudiantes y ex Dirigentes Perseguidos por la Dictadura de Pinochet;
- Don Eduardo Herrera, Presidente de la Agrupación de Exonerados de Talca;
- Doña Lorena Pizarro, Presidenta de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos;
- Doña María Luisa Barría, Presidenta de la Agrupación de Beneficiarios PRAIS de Osorno;
- Doña Ester Araneda, por Coordinadora Agrupación de Familiares Detenidos Desaparecidos de Concepción;
- Doña Mercedes Fernández, por la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Parral;
- Don Vasily Carrillo, Coordinador de Verdad y Justicia;
- Doña Julia Urquieta, abogada de la Asamblea Nacional por los Derechos Humanos;
- Don Juan Leonardo Maureira, Presidente de la Agrupación de Detenidos Desaparecidos de Paine;
- Don Víctor Rosas, abogado Secretario General de la Agrupación de Presos Políticos;
- Don Luis Enrique Salinas, Administrador del Programa Interdisciplinario de Investigaciones en Educación (PIIE)

- Don Mario Lara, Secretario General de la Coordinadora Exonerados Políticos de la V Región;
- Doña Zaida Cancino, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la V Región;
- Doña Simona Ruy-Pérez, Directora de del Centro de Salud Mental y Derechos Humanos (CINTRAS);
- Don Luis Pérez, Corporación de Beneficiarios PRAIS de la V Región;
- Doña Sonia Ramírez, Presidenta de la Corporación de Beneficiarios PRAIS de la V Región;
- Don Enrique Núñez, por la Agrupación ex Presos Políticos de la V Región;
- Doña Carmen Gloria Díaz, Coordinadora Jurídica de la Corporación Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU);
- Don Oscar del Fierro, por la Agrupación de ex Presos Políticos del Partido Socialista;
- Don Pedro Sepúlveda, Corporación de Beneficiarios PRAIS de Valdivia.
- Doña Raúl Flores, por la Asociación de Familiares, Amigos y Compañeros “Miristas Caídos”;
- Doña Ida Sepúlveda, Presidenta de la Agrupación Ejecutados y Detenidos Desaparecidos de la Provincia de Valdivia;
- Doña Merari Agurto, Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de la V Región;
- Don Renato Vera, por la Corporación de Beneficiarios PRAIS de la VI Región
- Don Flavio Rossi, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la I Región – Iquique;
- Don Héctor Marín, por la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos Detenidos Desaparecidos de Iquique, y
- Don Jorge Candia, por la Comisión Unitaria de Exonerados Políticos de Viña del Mar.

Además, estuvieron presentes en esta audiencia pública las siguientes personas:

El señor David Acevedo González y las señoras María Acevedo y Fresia Acevedo de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados de Paine; la señora Ester Araneda Gallardo, Agrupación de Familiares Detenidos Desaparecidos de la VIII Región; la señora Guacolda Araya de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados de Paine; el señor Alfredo Araya, ex preso político de la IV Región; la señora Oriel Araya, ex presa política de Quillota; el señor Nelson Agustín Arambun, Comisión Ética Contra la Tortura V Región; el señor José Arredondo, ex preso político, dirigente de Mopare y miembro de la Brigada del Partido Socialista de Quillota; las señoras Rosa Beatriz Avila y Herminia Ávila, Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de la V Región; la señora Rosa Becerra, de la

Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados de Paine; el señor Marcelino Bugueño, Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de la V Región; el señor Manuel Cabrera, Coordinadora de Exonerados Políticos de la V Región; el señor Eduardo Carreño, Agrupación de ex Presos Políticos de la V Región; las señoras Ruth Carreño y Georgina Castro de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados de Paine; la señora Marta Elena Castro Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos de Valdivia; las señoras Ernestina del Carmen Cerda y Lucrecia Céspedes de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados de Paine; la señora Blanca Céspedes de Quillota; la señora María Luz Castro, de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados de Paine; la señora María Eliana Comené, Agrupación de Ex presos y presas políticas de la V Región; la señora Adriana Cortés, de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de la V Región; la señora Viviana Díaz, Secretaria General de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos; el señor Nelson Díaz , Vicepresidente Nacional de la Coordinadora Nacional de Exonerados de Chile; la señora Sara Duarte de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados de Paine; la señora María Cristina Escanilla de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Parral; el señor Manuel Alfonso Espicel del Frente de Trabajadores Exonerados Políticos de la V Región; el señor Miguel Luis Farías, ex preso político e integrante de la Comisión de Derechos Humanos de Curicó; la señora Odesa Flores, Agrupación Nacional ex Presos Políticos de Iquique; el señor Omar Gajardo de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados de Paine; el señor Ulises Gallardo, Familiares, Amigos y Compañeros de los Miristas Caídos; la señora Ana González, Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos; el señor Benjamín Hernández del la Asociación Naciona Exonerados Políticos de ENAP, Zonal Concon; la señora Verónica Inostroza de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Valdivia; el señor Wally Kunstmann, Agrupación Nacional de ex Presos Políticos; las señoras Juana Lazo, Isabel Lazo, Jacqueline Lazo, Raquel de las Nieves Lazo y Juan Leyton de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados de Paine; el señor Carlos Lara, Agrupación de Exonerados Políticos de la V Región; las señoras Elena Lizama, Olga Lizama, Teresa Lizama y Mónica del Rosario Lizama de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados de Paine; la señora Edith López de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Valparaíso; el señor Luis Mancilla, exonerado político de Valparaíso; el señor Simón Marin de la Corporación de Beneficiarios Prais de Valparaíso; la señora Liliana Mason de la Coordinadora Regional de ex Presos Políticos de Santiago; la señora Monique Markowicz de la Comisión de Derechos Humanos de Viña del Mar; el señor Ricardo Martínez de la Agrupación de ex Presos Políticos; el señor Norberto Martínez de la Comisión Nacional Unitaria de Exonerados Políticos; la señora Norma Matus de la Agrupación de Detenidos Desaparecidos; el señor Bernardo Mella, ex preso políticos de la VI Región; la señora Lucinda Mena López de

la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de la V Región; la señora Lucrecia Menote López de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de la V Región; la señora Leonila Menéndez, ex presa política de Valparaíso; la señora Ana Molina López de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Santiago; Marcos Morgunoosky, Corporación de Beneficiarios Prais de Valparaíso; Carlos Muñoz Mena López de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de la V Región; el señor Gonzalo Muñoz López de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Santiago; la señora Silvia Muñoz López de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Santiago; el señor Jorge Naipil de la Agrupación de ex Estudiantes de Osorno; el señor Ramón Núñez, Director de la Corporación Nacional de Retornados; el señor Darío Oliva de Corporación Nacional de Retornados Políticos; la señora María Angélica Ortiz de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de la V Región; la señora Carolina Oyarzo de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos de Paine; el señor Ricardo N. Peña, exonerado y preso político de Valparaíso; el señor Juan Carlos Pérez, exonerado y torturado de Santiago; la señora Silvia Quinteros de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Maipú; la señora Apolonia Ramírez de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Santiago; la señora Isabel Ramírez de la Corporación de Beneficiarios Prais de la V Región; el señor Miguel Retamal, Vicepresidente de la Agrupación Nacional de ex Presos Políticos; las señoras Mercedes Retamales, Valeria Retamales y Valentina Retamales de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de la V Región; la señora María Teresa Ríos de la Brigada de ex Presos Políticos del Partido Socialista; la señor María Isabel Rodríguez por ex Presos Políticos de la V Región; la señora Irma Rojas, Encargada Nacional del Programa Prais; la señora Hilda Saldívar de la Corporación de Beneficiarios Prais; la señora Mercedes Sánchez de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de la VIII Región; el señor Nelson Sánchez de la Comisión Nacional de Exonerados Políticos; el señor Gastón Sánchez de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de la V Región; las señoras Carmen Santander y Alicia Santander de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Paine; Gusney Sepúlveda de la Agrupación de Ex Presos Políticos; la señora Angela Santana de la Agrupación de ex Presos Políticos de la V Región; la señora Soledad del Carmen Silva de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Paine; la señora Lilian Silva de la Agrupación Nacional de ex Presos Políticos de Santiago; las señoras María Irma Solís y Graciela Tamayo de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Paine; el señor Ricardo Tobar de la Coordinadora del Personal Exonerado de la Armada de Viña del Mar; el señor Ricardo Torres del Diario El Exonerado de Concepción; el señor José Ubilla de la Coordinadora de Exonerados de la V Región; la señora Sonia Valenzuela de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Paine; la señora Irma Vargas de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Valdivia; la señora Carolina Vega del Comando de Exonerados Políticos de la VI Región; la señora

Carmen Vivanco de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Santiago; la señora Gabriela Zúñiga de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y la señora Alicia Zúñiga de la Comisión de Derechos Humanos de Valparaíso.

De los dichos, múltiples objeciones, modificaciones solicitadas y peticiones formuladas por estas personas o entidades, dan cuenta las actas de las sesiones de la Comisión en que se trató este proyecto, que en síntesis consisten en considerar insuficiente el monto de la pensión y de la indemnización consultada en el proyecto y su forma de pago; así como la fijación de una fecha para acogerse al Programa de Reparación y Atención Integral de Salud (PRAIS) sólo para aquellas personas que estén acreditadas como beneficiarios de este programa hasta el 30 de agosto del año 2003, porque excluiría a eventuales beneficiarios con igual derecho que no se habían acogido por falta de información.

OBJETIVOS DEL PROYECTO:

La referida propuesta del Gobierno busca conseguir, a partir de los logros ya alcanzados, un avance en la ubicación de las personas detenidas desaparecidas y de las personas ejecutadas y en tratar de precisar las circunstancias de dicha desaparición o muerte; persigue asegurar la independencia, agilidad y eficacia de la acción de los tribunales competentes en esta materia, e intenta, también, mejorar las medidas de reparación y complementarlas para subsanar los vacíos que se han vislumbrado en su aplicación.

Entre dichos propósitos, el proyecto persigue avanzar hacia un punto máximo de reparación, sin perjuicio de hacerlo también hacia un máximo de consenso, de verdad y de justicia. Su finalidad es el mejoramiento y perfeccionamiento de la reparación social que Chile debiera otorgar a las familias de las víctimas de las violaciones a los derechos humanos.

DE LAS REPARACIONES PRECEDENTES.

Con este propósito se han consultado, a partir de 1990, en orden a la voluntad de reparar, los siguientes textos legales y programas:

- la Ley Nº 18.994, que creó la Oficina Nacional del Retorno;
- la Ley Nº 19.074, para la habilitación de títulos profesionales y el reconocimiento de estudios realizados en el extranjero;
- la Ley Nº 19.123, Ley de Reparación, que creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y otorgó pensiones y beneficios educaciones y de salud a los familiares de las víctimas;

- la Ley Nº 19.128, que otorgó franquicias arancelarias para la internación de los bienes de los retornados del exilio;
- las Leyes Nos. 19.234, 19.582 y 19.881, en relación a los exonerados que perdieron sus empleos por razones políticas; y
- El Programa de Reparación y Atención Integral de Salud (PRAIS) para las víctimas, creado en el Ministerio de Salud, entre otras encomiables medidas.

Aunque estos avances han sido considerables -si bien para muchos no todo lo fructíferos que se hubiese deseado-, hoy se requiere y nuestra sociedad demanda, dar un paso más para encontrar un mayor perfeccionamiento en sus instrumentos y mecanismos de reparación.

El proyecto en examen, a partir de los logros mencionados, mejora las medidas de reparación que hasta ahora se han aplicado, y las complementa en caso de vacíos o situaciones que ameriten ser incorporadas.

Es así como, por ejemplo, en el Presupuesto del Ministerio de Salud se incluyen los recursos para que el Programa de Reparación y Atención Integral de Salud a los Afectados por Violaciones a los Derechos Humanos, PRAIS, creado por Resolución del Ministerio de Salud de 1992, pueda ampliar su cobertura a todos los Servicios de Salud del país, e igualmente se precisan los beneficios que contemplará dicho Programa y se amplía el universo de los beneficiarios de los mismos.

La cobertura que establece la presente ley para el programa PRAIS será evaluada de acuerdo a los resultados que entregue el informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, que se crea por el Decreto Supremo 1.040 del Ministerio de Interior de 26 de septiembre de 2003.

I. La Ley de Reparación.

La Ley Nº 19.123, dictada en 1992, creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, cuyo objetivo primordial fue promover la reparación del daño moral de las víctimas de violaciones a los derechos humanos; otorgar asistencia social y legal a los familiares; promover y coadyuvar a las acciones tendientes a determinar el paradero y circunstancias de la muerte o desaparición de las personas desaparecidas; y guardar en depósito todos los antecedentes que se reunieran en la materia. Al respecto cabe tener presente lo consagrado en el artículo 6° de dicha ley que “declara que la ubicación de las personas detenidas desaparecidas, como igualmente la de los cuerpos de las personas ejecutadas y las circunstancias de dicha desaparición o muerte constituyen un derecho inalienable de los familiares de las víctimas y de la sociedad chilena”.

Esta misma ley, estableció una política de reparaciones para los familiares de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de las víctimas de la violencia política reconocidas como tales por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación o por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, consistentes en:

1. Una pensión mensual de reparación, que es renunciable y compatible con cualquier otro beneficio de seguridad social;

2. Una bonificación compensatoria de monto único, equivalente a doce meses de pensión;

3. Beneficios médicos, consistentes en el derecho a recibir gratuitamente prestaciones en la modalidad de atención institucional.

4. Beneficios de carácter educacional para los hijos de las víctimas, consistentes en el derecho, por una parte, al pago de la matrícula y del arancel mensual a estudiantes de educación media, técnica o universitaria hasta los 35 años, y, por otra, a recibir un subsidio mensual equivalente a 1,24 Unidades Tributarias Mensuales; y

5. Los hijos legítimos, naturales y adoptivos de las víctimas, quedan en la categoría de disponibles a que se refiere el artículo 30 del D.L. 2.306, de 1978, si lo solicitan.

Informa el mensaje que, producto de esta ley, en total se calificaron 3.195 causantes, de los cuales 2.772 eran víctimas de violaciones a los derechos humanos y 423 víctimas de la violencia política, entre los cuales 160 son miembros de las Fuerzas Armadas.

Por su parte, al mes de junio de 2003, son beneficiarios de la pensión de reparación 1.287 cónyuges, 1.187 madres/padres, 252 madres de hijos no matrimoniales, 244 hijos y 133 hijos discapacitados. A junio de 2003, 3.103 personas tienen la calidad de beneficiarios de la pensión de reparación y el gasto total acumulado a la fecha por este concepto, asciende a la suma de $86.238.149.633 ($ de 2003).

A la fecha, 760 personas reciben los beneficios educacionales contemplados en la ley, cuyo gasto total acumulado es de $12.205.837.923 ($ de 2003).

II. El Programa PRAIS.

En forma prioritaria, se ha abordado el problema relacionado con la salud de las víctimas de las violaciones a los derechos humanos, considerado desde una perspectiva global que incluye el bienestar físico y mental tanto de las víctimas directas de los abusos,

como de sus familiares cercanos. Este aspecto fue ampliamente analizado en el seno de la Comisión con informes a cargo de expertos en salud mental.

El Ministerio de Salud creó, por medio de la Resolución Exenta Nº 729, de 16 de diciembre de 1992, el Programa de Reparación y Atención Integral de Salud a los Afectados por Violaciones a los Derechos Humanos, PRAIS, iniciado gracias al aporte económico de la Agencia Interamericana de Desarrollo, AID.

El programa incluye atención médica directa, educación, capacitación, difusión, evaluación, investigación y coordinación intersectorial.

CONTENIDO DEL PROYECTO:

- **Modificaciones a la Ley de Reparación.**

El proyecto de ley introduce modificaciones a la Ley de Reparación en dos órdenes de materias.

La primera dice relación con la pensión mensual de reparación; la segunda, con los beneficios educacionales para los hijos de las víctimas.

- **Disposiciones relacionadas con la pensión mensual de reparación.**

La Ley de Reparación estableció una pensión mensual de reparación en beneficio de los familiares de las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

Dicha pensión mensual se fijó en la suma de $140.000, más el porcentaje equivalente a la cotización para salud; no está sujeta a otra cotización previsional; es reajustable y puede ser renunciada. En el evento de existir un único beneficiario, la pensión total ascendía o se reducía, según correspondiera, a la suma de $100.000, más la cotización de salud.

Son beneficiarios de la misma el cónyuge sobreviviente, la madre del causante o el padre de éste cuando aquella faltare, la madre de los hijos naturales del causante o el padre de éstos cuando aquella fuere la causante, y los hijos menores de 25 años de edad o discapacitados de cualquier edad.

La pensión se distribuye entre dichos beneficiarios, en razón de un 40% para el cónyuge sobreviviente; un 30% para la madre del causante o para el padre de éste cuando aquella faltare;

un 15% para la madre, o el padre, en su caso, de los hijos naturales del causante; y un 15% para cada uno de los hijos del causante menores de 25 años o discapacitados de cualquier edad.

Sobre esta materia el proyecto contempla las siguientes medidas:

i. Se incrementa en un 50% el monto de las pensiones mensuales de reparación a contar del día 1º del mes subsiguiente a la fecha de la publicación de la ley.

ii. Se incluye al padre de la víctima como beneficiario, en caso de fallecimiento de la madre o renuncia de ella a la pensión reparatoria.

Hoy en día, la ley considera al padre del causante como beneficiario de la pensión mensual de reparación, sólo "cuando faltare la madre".

iii. Se incrementa el beneficio reparatorio para la madre o el padre de los hijos de filiación no matrimonial del causante.

Hoy en día, son beneficiarios de la pensión, entre otras categorías de personas, la madre de los hijos naturales del causante o el padre de éstos cuando aquella fuere la causante. A dicha madre o padre, según sea el caso, le corresponde un 15% de la pensión de reparación.

El proyecto, modifica lo anterior en dos sentidos.

Por una parte, varía la expresión "hijos naturales" por "hijos de filiación no matrimonial", para adecuarla a la legislación vigente.

Por otra, incrementa de un 15% a un 40% el porcentaje de la pensión mensual de reparación que corresponde a la madre o al padre de los hijos de filiación no matrimonial del causante.

iv. Se otorga, por una sola vez, un bono de reparación de $10.000.000 para los hijos del causante que nunca recibieron la pensión mensual de reparación, y por la diferencia que corresponda para aquellos que la recibieron pero han dejado de percibirla siempre que lo soliciten dentro del plazo de un año a contar de la fecha de publicación de la ley.

En todo caso, no tendrán derecho a este bono los hijos que estén percibiendo pensión de reparación vitalicia en su calidad de discapacitados.

Además, los hijos que perciban el bono no podrán solicitar pensión por discapacidad cuando ésta se hubiere iniciado con anterioridad a la fecha en que se solicite el bono.

- **Disposiciones relacionadas con los beneficios educacionales para los hijos de las víctimas.**

Como se señaló, la Ley de Reparación también estableció una serie de beneficios de carácter educacional para los hijos de las víctimas, que consisten, por una parte, en el pago de la matrícula y del arancel mensual para aquellos hijos que sean alumnos de Universidades e Institutos Profesionales con aporte fiscal, o de Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica sin aporte fiscal y reconocidos por el Ministerio de Educación. En el primer caso, el costo del beneficio es de cargo del Fondo de Becas y Desarrollo de Educación Superior del Ministerio de Educación; en el segundo, del Programa de Becas Presidente de la República.

Por otra, en el derecho que tienen los hijos que sean alumnos de Enseñanza Media, de Universidades e Institutos Profesionales con aporte fiscal, o de Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica sin aporte fiscal y reconocidos por el Ministerio de Educación, a recibir un subsidio mensual equivalente a 1,24 Unidades Tributarias Mensuales. Este subsidio se paga mientras el alumno acredite su calidad de tal y se devenga durante los meses lectivos de cada año.

En todo caso, todos estos beneficios educacionales sólo pueden ser impetrados hasta los 35 años de edad.

Sobre esta materia, dos son las medidas fundamentales que considera el proyecto.

i. Se entrega a un Reglamento la regulación del uso eficaz de los beneficios educacionales y su extinción.

El proyecto, en primer lugar, establece que la regulación del uso eficaz del derecho a recibir los beneficios educacionales que otorga la Ley de Reparación, así como su extinción, será entregado a un Reglamento que consultará, entre otras materias, el procedimiento de solicitud y pago del beneficio, los límites a la postulación del beneficio y las condiciones de financiamiento de la continuidad de los estudios.

ii. Se extiende la duración de los beneficios educacionales contemplados en la Ley de Reparación.

1. Por un período adicional de 1 semestre, respecto de aquellas carreras que tengan una duración inferior a 5 semestres, y hasta por un

período adicional de 2 semestres, respecto de aquellas carreras que tengan una duración superior a 5 semestres.

2. Los beneficios de Enseñanza Superior podrán extenderse hasta 1 año después de terminados los estudios, cuando sean necesario para obtener el título correspondiente, sea porque debe rendirse un examen de grado o licenciatura y/o presentarse una memoria para su aprobación.

3. Los beneficios tendrán una duración anual de 10 meses y podrán ser concedidos nuevamente para el año lectivo siguiente, si el beneficiario solicita su renovación cumpliendo con los requisitos que al efecto establecerá un Reglamento.

Para renovar los beneficios, los estudiantes de educación superior deberán acreditar el rendimiento académico mínimo que les permitirá continuar sus estudios.

Dicho beneficio, finalmente, se otorgará para financiar los gastos de estudio de una sola carrera y el interesado podrá cambiar de carrera por una sola vez.

- **Pensiones de Gracia.**

La presente iniciativa legal faculta al Presidente de la República para otorgar un máximo de 200 pensiones de gracia destinadas a aquellos familiares que no tengan la calidad de beneficiarios de pensiones de reparación establecidos en el artículo 20 de la ley N. 19.123, destinados a situaciones particulares de familiares causantes de pensión que no han tenido beneficiarios, convivientes que no han tenido hijos, pero si una larga convivencia y dependencia económica de la víctima, y hermanos de la víctima que dependían de ella.

El monto de esta pensión de gracia será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo segundo de la presente iniciativa.

- **Programa PRAIS**

a. El PRAIS como programa específico del Ministerio de Salud.

En primer lugar, el proyecto reconoce y otorga recursos al programa PRAIS, asignándole la finalidad primordial y específica de otorgar atención médica integral, física y mental.

Al mismo tiempo, se señalan las principales tareas del PRAIS, entre las que se cuentan otorgar prestaciones médicas, determinar sus beneficiarios, contribuir a la reparación integral de los mismos, y proponer políticas y medidas en su ámbito.

b. Se precisan con claridad los beneficiarios del PRAIS.

En segundo término, el proyecto de ley determina claramente quienes tendrán la calidad de beneficiarios del PRAIS. En primer lugar, son beneficiarios los señalados en el artículo 28 de la Ley Nº 19.123, incluidos los padres e hijos de las víctimas, las cónyuges y las convivientes. En segundo lugar, son beneficiarios quienes estén acreditados como tales en el programa actualmente vigente, hasta el 30 de agosto del 2003. Finalmente, aquellos que hubieren trabajado en el tema de los derechos humanos, prestando atención directa a las personas señaladas, por un período continuo de a lo menos 10 años, acreditado por el programa.

c. Se detallan los beneficios médicos que comprende el PRAIS.

Se precisa la compatibilidad de estos beneficios médicos con aquellos otros a que tengan derecho como afiliados o beneficiarios del FONASA.

d. Se contemplan algunas otras disposiciones sobre el funcionamiento del PRAIS.

Por último, el proyecto hace aplicable la nueva regulación legal a aquellas personas que tengan la calidad de beneficiarios del actual Programa PRAIS del Ministerio de Salud al 30 de agosto de 2003.

Asimismo, regula la reserva que debe rodear las actuaciones del PRAIS y de sus funcionarios.

El proyecto consta de 6 artículos permanentes y un artículo final referido al gasto.

El informe financiero señala que tiene un costo de $ 12.970 millones de pesos para el año 2004, el que se reduce paulatinamente hasta $ 6564 millones el año 2007.

APROBACIÓN DEL PROYECTO.

La Comisión adoptó, por unanimidad, el acuerdo de omitir la discusión particular del articulado del proyecto en este primer trámite reglamentario; votar en general la idea de legislar y remitir el proyecto en los mismos términos que viene propuesto por el Ejecutivo en su mensaje, a la consideración de la Sala de la Corporación, con el objeto de que, durante la discusión general en la Sala o en el plazo que eventualmente se acuerde de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 129 del Reglamento, se admitan a tramitación las indicaciones que se presenten.

La Comisión aprobó la idea de legislar por la unanimidad de los Diputados presentes (10) en el momento de la votación.

OTRAS CONSTANCIA REGLAMENTARIAS.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 287 del Reglamento, se deja constancia, además, de lo siguiente:

- - El proyecto no contiene artículos que tengan carácter orgánico constitucional o requieran de quórum calificado.

- La Comisión de Hacienda deberá conocer todo el articulado del proyecto, por contener normas que inciden en materia presupuestaria o financiera del Estado.

- No hubo voto disidente del acuerdo adoptado en la votación general del proyecto.

- No hay artículos o indicaciones rechazados por la Comisión.

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISION.

Con el mérito de lo expuesto y de las consideraciones que pueda agregar el señor Diputado Informante, la Comisión propone a la Honorable Cámara aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"**ARTICULO 1°.-** Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley Nº 19.123:

1) Reemplázase en los artículos 20, 21, 22 y 32 la expresión “hijos naturales” por “hijos de filiación no matrimonial”.

2) Sustitúyese en el artículo 21 la expresión “hijos ilegítimos” por “hijos de filiación no matrimonial”.

3) En el artículo 20:

a) En su inciso primero, sustituir la expresión “cuando aquella faltare”, por “cuando aquella faltare, renunciare o falleciere”, seguida de una coma.

b) Agrégase, en la letra b) del inciso quinto, a continuación de la expresión "faltare", la frase "renunciare o falleciere", precedida de una coma (,).

c) Sustitúyese, en la letra c) del inciso quinto, el guarismo "15%" por "40%”.

4) Agrégase, en el artículo 29, el siguiente inciso final:

"El uso eficaz de este derecho y su extinción será materia de un reglamento. El reglamento, que será expedido a través del Ministerio del Interior y que deberá ser además suscrito por los Ministros de Educación y de Hacienda, consultará, entre otras materias, el procedimiento de solicitud y pago del beneficio, los límites a la postulación del beneficio y las condiciones de financiamiento de la continuidad de los estudios.".

5) Agréganse, a continuación del artículo 31, los siguientes artículos 31 bis y 31 ter:

"**Artículo 31 bis**.- Los beneficios establecidos en este título podrán extenderse hasta por un período adicional de un semestre, respecto de aquellas carreras que tengan una duración inferior a cinco semestres, y hasta por un período adicional de dos semestres, respecto de aquellas carreras que tengan una duración igual o superior a cinco semestres.

Los beneficios referidos podrán extenderse hasta un año después de terminados los estudios de Educación Superior, cuando sea necesario para obtener el título correspondiente, ya sea porque deba rendirse un examen de grado o licenciatura o presentar una memoria para su aprobación.

Artículo 31 ter.- Los beneficios señalados en el artículo precedente tendrán una duración anual de diez meses y podrán ser concedidos nuevamente para el año lectivo siguiente, si el beneficiario solicita su renovación cumpliendo con los requisitos que al efecto establecerá un reglamento.

Para renovar los beneficios, los estudiantes de Educación Superior deberán acreditar mediante certificado extendido por el respectivo establecimiento de educación, el rendimiento académico mínimo que les permita continuar sus estudios.

El pago de la matricula y del arancel mensual referido en el artículo 30 se otorgarán para financiar los gastos correspondientes a la realización de estudios de una sola carrera. El interesado podrá cambiar de carrera por una sola vez.

Las solicitudes de postulantes o renovantes de Educación Media y Superior deberá efectuarse en las fechas establecidas en el Calendario Anual del Proceso, elaborado por la Secretaría Ejecutiva del Programa Beca Presidente de la República.".

ARTICULO 2°.- Increméntase, a contar del día 1º del mes subsiguiente a la fecha de publicación de la presente ley, en un cincuenta por ciento el monto actual de la pensión de reparación mensual a que se refieren los artículos 19 y 20, incisos séptimo y final de la Ley Nº 19.123.

ARTICULO 3°.- Las pensiones a que de origen las modificaciones establecidas en el numeral 3), literal a) del artículo 1° de la presente ley se pagarán a contar del día 1º del mes subsiguiente a la fecha de presentación de la solicitud del padre. Si dicha solicitud hubiere sido hecha por escrito con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley, el beneficio se pagará a contar del día 1º del mes subsiguiente a la señalada publicación.

ARTICULO 4°.- Concédese, por una sola vez, a cada uno de los hijos de los causantes a que se refiere el artículo 18 de la Ley Nº 19.123, un bono de reparación, de acuerdo a las condiciones que a continuación se indican.

Tendrán derecho a este beneficio los hijos que, existiendo a la fecha de publicación de la presente ley, no estén en goce de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 17 de la Ley Nº 19.123, y siempre que lo soliciten dentro del plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta ley. No tendrán derecho a este beneficio los hijos que estén percibiendo pensión de reparación vitalicia en su calidad de discapacitados.

El bono ascenderá a $10.000.000. De dicho monto se descontarán las sumas que el hijo beneficiario hubiere percibido por concepto de pensión de reparación. Si de ello resultare una cantidad inferior a $ 3.333.333, el bono se pagará en una sola cuota en el mes subsiguiente de acreditado el cumplimiento de los requisitos.

Este bono no estará afecto a tributación ni a descuentos de seguridad social o de otra naturaleza.

Los hijos que perciban este beneficio, no podrán solicitar pensión por discapacidad cuando ésta se hubiere iniciado con anterioridad a la fecha en que solicite el bono.

El bono se pagará en tres cuotas anuales, iguales y sucesivas. La primera se pagará al mes subsiguiente de acreditados los requisitos para acceder al beneficio. La segunda, doce meses después del pago de la primera. La tercera, doce meses después del pago de la segunda.

Los postulantes a este bono lo requerirán al Instituto de Normalización Previsional, el cual, en caso de acreditarse los requisitos, podrá emitir a petición del beneficiario, los pagarés correspondientes por el saldo a pagar, expresados en unidades de fomento.

Un reglamento, que será emitido por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y los procedimientos y demás normas necesarias para la concesión de este bono de reparación.

ARTICULO 5°.- Facúltase al Presidente de la República para otorgar un máximo de 200 pensiones de gracia a través de uno o más decretos con fuerza de ley, que serán expedidos a través del Ministerio del Interior y suscritos además por el Ministro de Hacienda.

Los beneficiarios de estas pensiones de gracia serán aquellos familiares que no tengan la calidad de beneficiarios de pensiones de reparación establecidos en el artículo 20 de la ley N° 19.123, destinados a situaciones particulares de familiares de causantes de pensión que no han tenido beneficiarios, convivientes que no han tenido hijos, pero sí una larga convivencia y dependencia económica de la víctima, y hermanos de la víctima que dependían de ella.

El monto de esta pensión de gracia será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la presente ley.

ARTICULO 6°.- En el presupuesto del Ministerio de Salud se consultarán los recursos para la operación del Programa de Reparación y Atención Integral de Salud, en adelante PRAIS, cuyo objeto será brindar atención médica reparadora e integral, esto es, física y mental, a los siguientes beneficiarios:

a) Los beneficiarios señalados en el artículo 28 de la Ley Nº 19.123, y

b) Aquellas personas que estén acreditadas como beneficiarios de este programa hasta el día 30 de agosto del año 2003, inclusive.

c) Aquellos que hubieren trabajado en el tema de los derechos humanos, prestando atención directa a las personas señaladas en las letras anteriores, por un período continuo de a lo menos 10 años, acreditado por el PRAIS de conformidad a lo que señala el reglamento.

Las personas mencionadas en el inciso precedente, tendrán derecho a la gratuidad de las prestaciones médicas a que se refiere la Ley N° 18.469, en la modalidad de atención institucional, a través de los establecimientos que constituyen el Sistema Nacional de Servicios de Salud, o que estén adscritos al mismo, incluyendo los establecimientos de atención primaria municipal, así como los establecimientos experimentales de salud.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Ministerio de Salud, con cargo a su presupuesto, con el objeto de otorgar las prestaciones establecidas en este artículo, podrá celebrar convenios con cualquier centro hospitalario o de salud.

Los beneficios médicos serán compatibles con aquellos a que tengan derecho como afiliados o beneficiarios del Fondo Nacional de Salud.

El Ministerio de Salud mediante resolución exenta visada por la Dirección de Presupuestos establecerá todas las normas necesarias para la adecuada operación del PRAIS.

Las actuaciones derivadas del PRAIS se realizarán en forma reservada, estando obligados los consejeros y funcionarios a guardar sigilo acerca de los antecedentes y documentos de que tuvieran conocimiento en el desempeño de sus funciones.

En los presupuestos de los Servicios de Salud se consultarán los recursos específicos necesarios para dotar a cada uno de ellos de un equipo interdisciplinario especializado para atender la salud mental de los beneficiarios y derivarlos a la red de salud pública.

ARTICULO FINAL.- El mayor gasto que represente esta ley, será financiado con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la partida presupuestaria Tesoro Público.".

Se designó **Diputado Informante** al H. señor FULVIO ROSSI CIOCCA

Tratado y acordado en sesiones de fecha 12 y 19 de noviembre, 3 y 10 de diciembre y de las sesiones en Comité de 5, 10 y 17 de noviembre de 2003, con la asistencia de los Diputados señores Fulvio Rossi Ciocca, (Presidente), Gabriel Ascencio Mansilla, Enrique Accorsi Opazo, Francisco Bayo Veloso, Juan Bustos Ramírez, Eduardo Díaz del Río, Felipe Letelier Norambuena, Sergio Ojeda Uribe; Felipe Salaberry Soto, Alfonso Vargas Lyng, Edmundo Villouta Concha, y Gastón von Mühlenbrock Zamora y de los diputados no miembros de la Comisión señores Rodrigo Álvarez, Guillermo Ceroni, Juan Pablo Letelier y Pedro Muñoz,

SALA DE LA COMISIÓN, a 10 de diciembre de 2003.

JOSÉ VICENCIO FRÍAS
Abogado Secretario de la Comisión